

ANALES DEL CONCEJO



DE BOGOTA, D.C.

ACUERDOS Y RESOLUCIONES

AÑO III N°. 702 DIRECTOR: NEIL JAVIER VANEGAS PALACIO FEB. 28 DEL AÑO 2022

TABLA DE CONTENIDO	PÁG.
ACUERDO No. 832 DE AÑO 2022 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE ENTORNOS EDUCATIVOS PROTECTORES, CONFIABLES Y SEGUROS PARA BOGOTÁ, D.C".....	11357
ACUERDO No. 833 DE AÑO 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE CRUCES SEGUROS A NIVEL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".....	11368

ACUERDO No. 832 DE 2022

**POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA
FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE ENTORNOS
EDUCATIVOS PROTECTORES, CONFIABLES Y SEGUROS PARA
BOGOTÁ, D.C**

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993 en sus artículos 8 y 12, numerales 1 y 25

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Establecer los lineamientos para la formulación de la “Política Pública de Entornos Educativos Protectores, Confiables y Seguros para Bogotá D.C”, con el fin de identificar y promover estrategias integrales de cuidado, confianza y seguridad con y para las comunidades educativas de la ciudad.

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN: Un entorno no es solo el área circundante a una institución educativa, también puede ser un espacio compartido por dos o más comunidades educativas (oficiales, privadas, educación superior o educación para el trabajo y el desarrollo humano) –cuando sea el caso-, que comparten condiciones y factores de riesgo de orden social, situacional, morfológico, ambiental y funcional.

ARTÍCULO 3. LINEAMIENTOS. La Política Pública de Entornos Educativos Protectores, Confiables y Seguros para Bogotá D.C., tendrá como mínimo los siguientes lineamientos:

a. Formular e implementar una política pública con una visión ética, diferencial, participativa, incidente y con un enfoque de género; por medio de estrategias integrales y teniendo en cuenta factores territoriales, pedagógicos y convivenciales, según las condiciones particulares que definen a cada uno de los entornos educativos tales como el rol de la persona en riesgo o afectada, el tipo de institución (pública, privada o bajo la modalidad de administración del servicio educativo), las jornadas de funcionamiento y la ubicación geográfica de los establecimientos, entre otros.

b. Involucrar a las comunidades educativas y a las entidades del Distrito alrededor de procesos de prevención, atención y seguimiento de factores de riesgo asociados a posibles vulneraciones de derechos de los niños, niñas y jóvenes con el fin construir ambientes seguros y amables de la vida escolar en el Distrito Capital.

c. Garantizar la protección de los derechos y la integridad tanto física como socioemocional de las comunidades educativas del Distrito.

d. Identificar, generar y propender ambientes de protección, confianza y seguridad, para su efectivo aprovechamiento por parte de las comunidades educativas y la ciudadanía en general.

e. Establecer canales de comunicación y rutas de atención confiables para los integrantes de las comunidades educativas, en casos de amenazas, violencias o vulneración de sus derechos.

f. Promover el uso de herramientas y recursos tecnológicos para la captura de información, georreferenciación y toma de decisiones relacionadas con el desarrollo de estrategias que tengan por objeto mejorar las intervenciones sobre los entornos educativos.

g. Propender por un sistema de información con reportes periódicos, permanentes de estudio, evaluación de la situación de los entornos educativos y su impacto articulado con las entidades involucradas, de tal forma que se puedan tomar decisiones de manera conjunta, informada, pertinente y rigurosa. Para esto se recogerá la experiencia generada a partir

de la aplicación de la Encuesta sobre Clima Escolar y Victimización, el sistema de alertas, sistemas distritales de información relacionados entre otros documentos técnicos.

h. Promover estrategias que contribuyan a garantizar la protección y desarrollo integral de las personas en materia de orientación sexual e identidad de género.

i. Integrar el proceso de formulación e implementación de la política de que trata el presente Acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1620 de 2013, los Planes Integrales de Convivencia y Seguridad Escolar PICSE establecidos mediante Acuerdo 502 de 2012, y los lineamientos para el diseño e implementación de la estrategia corredores seguros académicos establecidos en el Acuerdo 684 de 2017.

j. Priorizar el uso de medios tecnológicos que permitan prescindir del uso de animales en actividades de seguridad y vigilancia en entornos educativos, conforme con lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo 765 de 2020. En caso de que excepcionalmente se deba hacer uso de animales con ese propósito, se deberá justificar su necesidad y garantizar la protección y el bienestar de los mismos mediante acciones coordinadas entre las entidades nacionales y distritales competentes.

ARTÍCULO 4. FINES DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE ENTORNOS EDUCATIVOS PROTECTORES, CONFIABLES Y SEGUROS PARA BOGOTÁ D.C.

Se encuentran dentro los fines de esta política pública los siguientes, entre otros:

a. Construir y consolidar entornos educativos protectores, confiables y seguros, a través de intervenciones intersectoriales de impacto social, económico, cultural y urbanístico.

b. Fomentar el empoderamiento y liderazgo estudiantil frente a la sana convivencia, la paz, la resolución pacífica de los conflictos, la participación incidente, la equidad de géneros, el respeto por la diversidad sexual y de géneros, el trabajo comunitario y el desarrollo de proyectos de vidas integrales.

c. Reducir los distintos tipos de violencias y factores de riesgo que vulneran la vida, la integridad y el desarrollo pleno de niños, niñas y jóvenes y demás integrantes de las comunidades educativas.

d. Articular las acciones de la Administración Distrital con la comunidad y las instituciones educativas para mitigar los impactos que tiene el fenómeno del tráfico, venta y consumo de sustancias psicoactivas sobre las dinámicas cotidianas de los entornos educativos; reducir la presencia de prácticas delictivas sobre los espacios físicos aledaños y conexos a los establecimientos educativos; y articular acciones de prevención del consumo temprano de sustancias psicoactivas y la construcción de proyectos de vida.

e. Articular las acciones de la Administración Distrital con la comunidad y las instituciones educativas para la consolidación de estrategias que permitan mitigar el impacto de problemáticas sociales tales como trata de personas, delitos de alto impacto, crimen organizado, porte de armas, reclutamiento, en otros, en los entornos educativos compartidos.

f. Abordar aspectos pedagógicos, de prevención y de atención de los diferentes factores de riesgo –social, ambiental, morfológico, situacional y funcional- que se presentan en los entornos de las instituciones educativas.

g. Desarrollar estrategias para la prevención y promoción de la sana convivencia desde el interior de las instituciones educativas entre estas, la implementación de la jornada única en los términos del Decreto Nacional 2105 de 2017, con el fin de impactar sobre los factores de riesgo que afectan negativamente el clima escolar y los entornos educativos en general.

h. Identificar, promover y consolidar entornos seguros desde y hacia las instituciones educativas, desde las perspectivas de seguridad, movilidad y salud pública, con el acompañamiento del sector gobierno a través de las Alcaldías Locales.

i. Desarrollar estrategias para el fortalecimiento de las capacidades socioemocionales, ciudadanas, cognitivas y físicas de las comunidades educativas, que incluya procesos de formación en arte, cultura, patrimonio, recreación y deporte.

j. Fortalecer la convivencia escolar desde el ejercicio pleno y armónico de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los integrantes de las comunidades educativas

k. Promover estrategias que contribuyan a la apropiación colectiva y el mejoramiento integral de los entornos educativos, fortaleciendo el rol de las comunidades educativas como agentes transformadores de sus territorios.

I. Fomentar la seguridad y convivencia en entornos escolares con medios tecnológicos que permitan prescindir del uso de animales, sin descuidar la protección y el bienestar de los que sean usados con ese propósito.

ARTÍCULO 5. COMPONENTES DE LA POLÍTICA. La Política Pública de Entornos Educativos Protectores, Confiables y Seguros se formulará e implementará a través de acciones que valoren las características, especificidades, riquezas y necesidades de cada entorno educativo y que tendrán en cuenta como mínimo los siguientes componentes:

a. Componente Pedagógico. Fortalecer la capacidad de agencia de las comunidades educativas de la ciudad a partir del apoyo a la formulación y desarrollo de iniciativas orientadas al mejoramiento de sus entornos, reconociendo en ellas su capacidad transformadora de condiciones que afectan sus territorios.

b. Componente Cultura Ciudadana. Transformar los conflictos de manera no violenta por medio de acciones colectivas y estrategias de cultura ciudadana orientadas por el Consejo Distrital de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos y que estén asociadas a metodologías tales como los diálogos improbables, entre otros.

c. Componente Familiar. Orientar la nueva concertación de compromisos y alianzas entre las instituciones educativas y las familias para promover su empoderamiento e involucramiento en procesos asociados al mejoramiento de entornos educativos sin desconocer la tutela y responsabilidad principal que tiene los padres, madres y cuidadores en la educación de los niños, niñas y adolescentes.

d. Componente de Seguridad y Convivencia. Promover intervenciones asociadas a seguridad y convivencia de los entornos educativos, especialmente en los factores de riesgo asociados a la aparición del delito, y la utilización de niños, niñas y adolescentes en la comisión de los mismos, así como las conductas contrarias a la convivencia que afecten la vida e integridad de la comunidad educativa en general.

e. Componente de Salud. Desarrollar desde el enfoque de Atención Primaria en salud acciones de Promoción de la Salud, Prevención de la Enfermedad y Gestión del Riesgo acordes al curso de vida, con el fin de fomentar hábitos y estilos de vida saludable que desarrollen capacidades y habilidades en la comunidad educativa.

f. Componente de Movilidad. Liderar intervenciones en la infraestructura, seguridad vial, acciones de cultura vial, control y gestión de la movilidad y promoción de los modos alternativos y sostenibles de transporte.

g. Componente Cultural. Formular e implementar programas y estrategias culturales, artísticas, patrimoniales y deportivas de impacto local y comunitario sobre los entornos educativos

h. Componente de espacio público y ventas informales. Articular acciones orientadas a salvaguardar el espacio alrededor de las instituciones educativas y la disposición u organización de los vendedores informales; sin vulnerar en ningún caso su derecho al trabajo.

i. Componente de aseo, limpieza y alumbrado. Intervenir sobre aquellos factores asociados a gestión de residuos, vectores y luminarias que puedan constituir riesgos para las comunidades en los entornos educativos.

j. Componente de género. Formular e implementar programas y estrategias enfocadas en la garantía de derechos de las Mujeres y la Equidad de Género y diferencial, con y en las comunidades que hacen parte de los entornos educativos.

k. Componente de hábitat. Transversalizar el componente de gestión del territorio urbano y rural, en el marco de un enfoque de desarrollo que articule los objetivos sociales y económicos de ordenamiento territorial y de protección ambiental en los entornos educativos.

PARÁGRAFO. La Administración Distrital determinará la entidad distrital del sector central o descentralizado que liderará cada uno de los componentes anteriormente relacionados. De igual forma, en la elaboración de la política pública, la Administración Distrital podrá incluir otros componentes adicionales que considere necesarios para la implementación de la política.

ARTÍCULO 6. RESPONSABILIDADES. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría de Educación del Distrito y con el acompañamiento de la Secretaría Distrital de Planeación, será la responsable de liderar el proceso de construcción de la política pública de que trata el presente Acuerdo, en conjunto con las demás entidades públicas distritales que para el efecto se consideren pertinentes.

PARÁGRAFO. Durante todo el ciclo de elaboración de la Política Pública de Entornos Educativos, Protectores, Confiables y Seguros para Bogotá D.C, se tendrán en cuenta los lineamientos metodológicos y demás orientaciones establecidas en la Guía para la formulación e implementación de las políticas públicas del Distrito Capital, así como el procedimiento fijado por el CONPES D.C.

ARTÍCULO 7. ARTICULACIÓN CON OTROS ACUERDOS DISTRITALES, PLANES Y PROGRAMAS. La Política Pública de Entornos Educativos, Protectores, Confiables y Seguros para Bogotá D.C. se articulará con los Acuerdos Distritales, planes, programas, proyectos de inversión, metas y demás acciones públicas que se encuentren vigentes y en ejecución por parte de la Administración Distrital, en materia de mejoramiento de la seguridad y convivencia en los entornos educativos.

ARTÍCULO 8. FINANCIAMIENTO. La Administración Distrital programará y asignará progresivamente los recursos públicos necesarios para la formulación, implementación y evaluación de la Política Pública de Entornos Educativos, Protectores, Confiables y Seguros para Bogotá D.C., teniendo en cuenta los lineamientos presupuestales que se determinen en el CONPES D.C.

ARTÍCULO 9.- DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN. La Administración Distrital diseñará e implementará una estrategia de comunicación que contribuya a la promoción y difusión de los objetos, principios, estrategias y metas que sean definidas dentro de la “Política Pública de Entornos Educativos, Protectores, Confiables y Seguros para Bogotá D.C”.

ARTÍCULO 10. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMIR JOSÉ ABISAMBRA VESGA

Presidente

NEIL JAVIER VANEGAS PALACIO

Secretario General de Organismo de Control

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ

Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C.

SANCIONADO EL 28 DE FEBRERO DE 2022

**PUBLICADO E IMPRESO EN EL PROCESO DE ANALES Y
PUBLICACIONES**

ACUERDO No. 833 DE 2022

**POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA CONSTRUCCIÓN Y
ADECUACIÓN DE CRUCES SEGUROS A NIVEL EN LA CIUDAD DE
BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de las atribuciones Constitucionales y legales, en especial las contenidas en el Artículo 12, numerales 1 y 19 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Movilidad y en coordinación con el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU- y la(s) Alcaldía(s) Local(es) correspondiente(s) promoverán la construcción de cruces seguros a nivel de acuerdo con los análisis técnicos, garantizando la priorización de la seguridad e integridad de los peatones y de las personas con movilidad reducida promoviendo los medios de transporte sostenibles, la accesibilidad universal, cuando las condiciones así lo permitan, mediante una infraestructura apropiada para las personas con movilidad reducida y en general reconociendo la obligación de ofrecer al peatón alternativas seguras para el cruce a nivel.

ARTÍCULO 2. La construcción de puentes peatonales y/o túneles sobre vías vehiculares, se efectuará solo bajo las siguientes condiciones:

1. En vías arteriales, cuando las evaluaciones de tránsito den como resultado que una solución a nivel no es viable por el impacto en la movilidad que se pueda generar, y/o cuando no se garantizan condiciones de accesibilidad universal y/o no ofrece condiciones de seguridad vial ni condiciones adecuadas de visibilidad y/o cuando existen decisiones judiciales que obligan a la construcción de un puente peatonal.

2. Junto a intersecciones vehiculares a desnivel cuando por el Plan de Ordenamiento Territorial o por otras instancias, se tenga contemplado un puente vehicular.

3. En vías férreas, mientras esté vigente el artículo 4 de la Ley 146 de 1963 y/o si la autoridad competente no autoriza la construcción de un paso a nivel.

4. En proyectos que al momento de entrada en vigencia del presente Acuerdo ya cuentan con estudios y/o diseños que soportan la construcción del puente peatonal.

5. En los casos que amerite en los corredores del Sistema de Transporte Masivo, para acceso a las estaciones del Sistema, y cuando la implementación del cruce a nivel afecte los tiempos de operación del Sistema de Transporte Masivo.

6. Donde la evaluación del caso específico arroje que definitivamente la construcción de un puente peatonal es la solución más eficiente en términos de tránsito, seguridad y movilidad, y/o cuando afecta elementos de la estructura ecológica principal de la ciudad.

PARAGRAFO. Entiéndase por vías arteriales, aquellas que de acuerdo con el Decreto 190 de 2004 vigente, se encuentran en la calificación corresponde a vías V-0, V-1, V-2 y V-3. Esta clasificación puede cambiar en concordancia con la norma que lo modifique.

ARTÍCULO 3. Los puentes peatonales existentes podrán ser reemplazados por los cruces seguros a nivel, en el marco de la capacidad presupuestal del Distrito, siempre y cuando sean viables una vez se realicen los análisis técnicos respectivos. En los casos en los que por el tipo de obstáculo que se debe superar esto no sea posible, la Secretaría Distrital de Movilidad, en coordinación con el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU-, la(s) Alcaldía(s) Local(es) correspondiente(s) y las demás entidades pertinentes desarrollarán los estudios que permitan evidenciar alternativas claras que garanticen la accesibilidad universal, la seguridad y la integridad de los peatones y de los demás actores de movilidad individual sostenible, cuando las condiciones de infraestructura así lo permitan, evitando mayores distancias de recorrido.

PARÁGRAFO 1. La Secretaría Distrital de Movilidad, en coordinación con las entidades competentes, definirá los criterios y metodología para la viabilidad y priorización para el desmonte y/o demolición de los puentes peatonales.

PARÁGRAFO 2. La Secretaría Distrital de Movilidad en coordinación con el IDU deberá presentar un proyecto de desmonte de puentes peatonales gradual para los próximos cinco años y la reutilización de estas estructuras en cruces de quebradas y cuerpos hídricos para mejorar la conectividad en estos sectores, previos estudios técnicos desarrollados por el IDU en coordinación con la Secretaría de Movilidad.

En aquellos lugares donde se desmonten, solo se podrán implementar soluciones peatonales semaforizadas.

ARTÍCULO 4. Para los nuevos cruces seguros a nivel que se pretenden construir, deberá priorizarse el uso de pasos seguros a nivel. En los casos que esto no sea posible por cumplir alguna de las condiciones listadas en el artículo 2 del presente Acuerdo, la Secretaría Distrital de Movilidad, en coordinación con el Instituto de Desarrollo Urbano– IDU-, la(s) Alcaldía(s) Local(es) correspondiente(s) y las demás entidades pertinentes desarrollarán los estudios que permitan evidenciar alternativas claras garantizando la priorización de los medios de transporte sostenibles, la accesibilidad universal y la seguridad e integridad de peatones y de los demás actores de la movilidad individual sostenible, cuando las condiciones así lo permitan, mediante una infraestructura física apropiada para las personas con movilidad reducida y en general para los peatones de la Ciudad, reconociendo la obligación de ofrecer al peatón alternativas seguras para el cruce a nivel y evitando mayores distancias.

ARTÍCULO 5. Las características técnicas de los cruces seguros a nivel deberán cumplir la normatividad vigente y los “Lineamientos Técnicos en Materia de Seguridad Vial” de la Secretaría Distrital de Movilidad específicamente los relacionados con infraestructura peatonal, cicloinfraestructura, semaforización y señalización.

ARTÍCULO 6. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Movilidad, en articulación con la Secretaría Distrital de Gobierno y las demás entidades responsables y corresponsables en la materia, diseñarán una estrategia de comunicación y de pedagogía, en concordancia con la

Política “Visión Cero”, que permita a todos los actores de la vía, principalmente peatones y ciclistas, conocer el adecuado uso de los cruces seguros a nivel.

ARTÍCULO 7. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMIR JOSÉ ABISAMBRA VESGA

Presidente

NEIL JAVIER VANEGAS PALACIO

Secretario General de Organismo de Control

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ

Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C.

SANCIONADO EL 28 DE FEBRERO DE 2022

**PUBLICADO E IMPRESO EN EL PROCESO DE ANALES Y
PUBLICACIONES**